

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 6.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Número 1535

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto la instancia de la Sociedad "El Fomento del Trabajo Nacional," de Barcelona, solicitando se declare: primero, si los contratos de inquilinato de que trata el art. 180 de la ley del Timbre deben consignarse necesariamente por escrito; segundo, si la regulación del timbre en los que se otorguen por menos de un año se ha de hacer sobre la base que establece el artículo 181 de la misma ley, y tercero, si el ejemplar del contrato que lleve el timbre debe quedar en poder del inquilino ó del propietario de la finca:

Y considerando que el adverbio "precisamente," que se emplea en el citado artículo 180 exige tan solo que los contratos de inquilinato se presenten ante las oficinas del Estado ó Tribunales de Justicia extendidos en el papel especial que al efecto se elabora en la Fábrica Nacional del Timbre y está á la venta en las expendedurías de tabacos, no habiendo modificado, por consiguiente, la ley las disposiciones del Código civil sobre esta clase de contratos, sino únicamente determinado la clase de papel en que han de extenderse cuando se consignan por escrito sin otorgar escritura pública:

Considerando que el art. 181 dispo-

ne de manera clara y terminante que la base para regular el timbre en los contratos sobre arriendos, subarriendos y trasposos de fincas y toda clase de inquilinatos será el importe del alquiler de un año, y por tanto, á esta base hay que atenerse, lo mismo cuando se celebren los contratos de referencia por uno ó más años, que por menos tiempo:

Y considerando, por último, que el papel timbrado que para los repetidos contratos se ha puesto á la venta a clara la duda que pudiera ofrecer lo dispuesto en el apartado 2.º de la ley de 30 de Junio de 1892 y el art. 97 del reglamento de la del Timbre, puesto que en él se halla determinado que el inquilino ha de conservar el ejemplar en que está estampado el timbre, habiendo de quedar en poder del dueño de la finca, ó de quien le represente, la copia ó duplicado en el que se expresa la clase de papel en que se ha extendido el contrato y su número;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno, se ha servido disponer:

1.º Que el contrato de inquilinato no es un contrato literal, sino esencialmente consensual, sin que la ley del Timbre haya introducido modificación alguna en las disposiciones del Código civil relativas al mismo.

2.º Que la regulación del timbre en los contratos de inquilinato debe hacerse siempre tomando por base la renta ó alquiler de un año, aun cuando se otorguen por menos tiempo.

3.º Que el inquilino es el que debe conservar en su poder el ejemplar del contrato que esté timbrado, y el dueño, administrador ó encargado de la finca el duplicado del mismo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid 30 de Abril de 1894.—*Salvador*.

Sr. Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.

Núm. 1535

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se publique la Real orden siguiente expedida por el Ministerio de Estado para que llegue á conocimiento de los productores de vinos á quienes pudiera interesarles:

"Ministerio de Estado.—Sección de Comercio, número 35.—Excmo. Sr.: El Representante de S. M. en Centro América, dice á este Ministerio con fecha 30 de Noviembre lo que sigue:

Siguiendo el ejemplo de las demás Repúblicas de Centro América, la de Nicaragua, atendiendo á mis indicaciones, adoptará en breve las medidas necesarias para impedir la importación de extractos y de vinos falsificados que ha venido creando en gran parte obstáculos para el desarrollo del comercio de nuestros vinos en estas regiones.

Los ofrecimientos que el Gobierno de Nicaragua me ha hecho en el sentido que dejo expresado superan á todas mis esperanzas, y confío en que antes que este despacho llegue á manos de V. E. se habrán decretado los reglamentos que deberán regir en la materia, así como algún decreto en que se rebajen considerablemente los derechos de Aduanas que pagan los vinos comunes importados en barricas; la rebaja alcanzada por ese concepto en Guatemala y el Salvador asciende á más de 60 por 100 de lo que antes se pagaba en Costa Rica de más de 80 por 100.

El asunto á que me refiero ha sido objeto constante de mis gestiones desde hace mucho tiempo, y espero que en muy breve plazo habrá terminado tan feliz negociación, transmitiendo á

V. E. los reglamentos respectivos: la mayor venta de nuestros vinos comunes dependerá, por consiguiente, en adelante en Centro América de la mayor diligencia de los representantes de las casas exportadoras, y sobre todo de las facilidades de pago que se ofrezcan al comprador, pues en ella únicamente estriba el aumento de la venta de nuestros productos similares realizado por casas extranjeras y el terreno que hemos ido perdiendo en las importaciones españolas en América, dándose el caso de que nuestros productos se importasen naturales ó falsificados desde Alemania, Francia ó Inglaterra por conducto de casas comisionistas de aquellos países."

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Estado lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 19 de Enero de 1894.—El Subsecretario, *Joaquín Valera*.

Sr. Ministro de Hacienda.

Número 1536

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Compañía Arrendataria de Tabacos en que solicita se reproduzca la disposición de la Real orden de 15 de Enero de 1884, que prescribía á las empresas de espectáculos públicos la obligación de conservar durante dos meses, á los efectos de la investigación, el talonario de los billetes cuyo precio excediera de una peseta, pero reformándola en el sentido de que las empresas conserven las indicadas matrices durante los dos meses, aun cuando haya sido practicada por los Inspectores del Timbre su fiscalización, y que los timbres móviles para esta clase de billetes sean especiales:

Resultando que por dicha Real orden se dispuso, como aclaración al caso 27 del art. 31 de la entonces vigente ley del Timbre, que el timbre móvil de

10 céntimos con que estaban grabados los billetes de espectáculos públicos cuyo precio excediera de una peseta, se fijaría de modo que, después de cortado el billete, quedara el timbre adherido por completo al talón, debiendo las empresas conservar estos talones durante el plazo de dos meses, á los efectos de la fiscalización administrativa, que tendría lugar dentro de dicho plazo:

Considerando que es procedente la reproducción de estas disposiciones, en razón á que existen hoy motivos en todo iguales á los que en la misma se fundaron:

Considerando que es de igual modo necesario, para asegurar el cumplimiento de la ley del Timbre en los casos de que se trata, modificar dicha Real orden imponiendo á las empresas la obligación de conservar las matrices del billete durante dos meses, aun cuando se haya girado visita por la Inspección del Timbre:

Y considerando que la creación de timbres móviles especiales para los billetes de espectáculos públicos implica una modificación de la ley, para lo cual carece de facultades el Poder ejecutivo:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno, se ha servido disponer como aclaración al caso 6.º del art. 179 de la vigente ley del Timbre, que el timbre móvil de 10 céntimos con que están grabados los billetes de espectáculos públicos, cuyo precio exceda de una peseta, deberá fijarse en el talón de los mismos, quedando obligadas las empresas á conservar estos talones durante dos meses, aun cuando haya sido practicada su fiscalización administrativa, y que dichos timbres se inutilicen por los Inspectores con su rúbrica en el acto de la fiscalización.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1894.—*Salvador*.

Sr. Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.

AYUNTAMIENTOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 1621

Don Joaquín León Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado subastar por todo el año económico venidero de 1894 á 95, el servicio del alumbrado público de esta localidad, bajo el tipo de 2.946 pesetas y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá efecto en esta Casa Capitular, á los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce á dos de la tarde.

Castro del Río 2 de Junio de 1894.—*Joaquín León*.

Estadística

Sanidad

Núm. 1625

Fallecimientos ocurridos el día 5 de Junio

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Santa Marina	Varón	Soltero	10 días	Apoplejía
San Pedro	Idem	Idem	76 años	Derrame ceroso
Catedral	Idem	Idem	1 mes	Escrofulosis
Idem	Hembra	Soltera	2	Anemia

Córdoba 4 de Junio de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Aparicio.

VILLA FRANCA

Núm. 1622

Don Francisco Molina Jurado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día veinte y cuatro del presente mes de Junio, de once á doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para la contratación del servicio de alumbrado público de esta población, durante todo el año económico de 1894 á 95, bajo el tipo de mil ciento treinta pesetas, con sujeción á las condiciones que aparecen del expediente respectivo y Real decreto de 4 de Enero de 1893.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Villafranca 4 de Junio de 1894.—*Francisco Molina*.

BENAMEJÍ

Núm. 1626

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado por la Junta repartidora nombrada por el ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, el proyecto de reparto sobre las especies de la segunda tarifa de consumos para cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario de la misma, correspondiente al actual año económico, queda expuesto al público en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos que determina el artículo 89 del vigente reglamento de consumos.

Benamejí 4 de Junio de 1894.—*Antonio Martín Lindes*.

LUQUE

Núm. 1627

Don Antonio Jiménez de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la subasta para el arriendo del arbitrio impuesto sobre puestos públicos de venta y ambulantes en la vía pública durante el año económico de 1894 á 95, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de una á dos de la tarde del día siguiente al en que transcurran los diez de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, bajo el tipo de 750 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que desde la fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; en la inteligencia de que para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable constituir en las arcas municipales, en calidad de depósito, 62 pesetas 50 céntimos para garantizar las proposiciones que se hagan.

Lo que se hace público por medio del presente en Luque á 4 de Junio de 1894.—*Antonio Jiménez de la Torre*.

TORRECAMPO

Núm. 1628

Don José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que me honro presidir y asociados al mismo, se arriendan á venta libre, en conjunto ó por separado, como mejor convenga, los derechos que devenguen las especies de consumo de vinos, vinagres, aguardientes, licores, alcoholes, aceites, jabones, carnes de hebra y de cerdos cetados, en esta villa y su término, durante el año económico de 1894 á 95, con los recargos legales autorizados.

En su virtud se convocan licitadores á la subasta que tendrá lugar el día 17 del corriente en estas Casas Consistoriales, de once á doce de su mañana, sujetándose en un todo, para tomar parte en ella, al pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrecampo 2 de Junio de 1894.—*José Campos*.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 1629

Edicto

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se instruye expediente á instancia del Procurador don Manuel Baena y Gómez, en nombre y representación de

don Antonio José Aguilar y Luque, vecino de Montemayor, sobre que se declare heredero abintestato de doña Antonia Moreno Carmona, que falleció sin testar en dicho pueblo, con fecha quince de Noviembre del año último, á sus dos hermanos don Antonio y don Juan María Moreno Carmona, y á sus sobrinos carnales D.ª María Josefa, don José, don Fernando, doña María Teresa y don Justo Moreno y Varona, en representación de su difunto padre don Miguel Moreno Carmona, á doña Teresa, doña Raimunda y don Juan María Moreno y Arroyo, que representan á su padre difunto don José Moreno Carmona, á don Salvador, doña Francisca, doña Filomena y don Antonio Moreno y Moreno, representantes de su difunto padre, don Fernando Moreno y Carmona y á don Miguel Ángel, don José María y don Antonio José Aguilar y Moreno, en representación de su difunta madre doña María Teresa Moreno y Carmona; en cuyas diligencias he acordado por providencia del día de hoy llamar por medio del presente á la persona ó personas que se crean con igual ó mejor derecho que los recurrentes, á la herencia de la causante doña Antonio Moreno Carmona, para que dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, á reclamar lo que á sus derechos convenga.

Dado en La Rambla á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—*José G. Valdecasas*.—P. M. de S. S., *Antonio López del Moral*.

Sección de anuncios

IMPORTANTE

El modelo oficial para el nuevo repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

Nuevo repartimiento de territorial con arreglo al modelo oficial y estados que le acompañan.

Altas y bajas de matrícula.

Nueva matrícula industrial.

Expedientes para el nombramiento de guardas jurados.

Libros para contabilidad municipal.

Guías de caballerías.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba.

Aprobar varias cuentas de socorros suministrados á presos pobres y gastos menores de la cárcel de este partido judicial.

Idem otra de noventa y cinco pesetas sesenta y dos céntimos, por valor de materiales adquiridos en Marzo último para la conservación de los empedrados y cloacas de las calles de la ciudad.

Idem el presupuesto del costo de un barandal de hierro dulce para colocarlo en el poyato de la calle Duque de la Victoria.

Idem el relleno ó macizo de un caño de desagüe en la calle Cánovas.

Conceder varias pensiones de diez pesetas en cada uno de los meses de Abril, Mayo y Junio, para que costeen nodrizas que lacten niños de corta edad.

Idem á Bartolomé Mayán Fimia el socorro de veinte pesetas, á Francisca Serrano, Catalina Valderrama, Manuel Cazorla, Ildefonso Amor, Martín Mora y Rafael Esteban Exposito el de quince á cada uno y á María Antonia Lara y Sebastián Calle el de diez.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Teniente 1.º de Alcalde don Manuel Medina Pedrajas

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar una cuenta de ciento sesenta y una pesetas treinta y tres céntimos, por valor de la cera adquirida por el Ayuntamiento para asistir á las procesiones del Domingo de Ramos y del Señor de los Impedidos.

Conceder varias pensiones de diez pesetas en cada uno de los meses de Abril, Mayo y Junio para pagar nodrizas que lacten niños de corta edad.

Idem á las hermanas Isidora é Isabel de Lara el socorro de veinte y cinco pesetas, á María Oórdoba Villarejo, Francisco Mora Calero y María Leonor Calero el de quince á cada uno.

Que por la presidencia se signifique al señor Ingeniero don Ildefonso Sierra la necesidad de que facilite la certificación de los terrenos expropiados á doña María Antonia y don Francisco Cañas, destinados á ampliar las obras de abastecimiento de aguas, é invite al señor Director de dichas obras para que se sirva fijar los puntos de ataque en la galería Sur del Matroñal y puedan principiarse los trabajos.

Adquirir varias herramientas indispensables para el arreglo de los desperfectos que ocurran en la tubería del abastecimiento de aguas.

Adquirir diez tubos de linfa de vaca para inocularla gratuitamente en las personas que la demanden en el Hospital de Jesús Nazareno.

Sesión extraordinaria del día 28

Presidencia del señor Teniente 1.º de Alcalde don Manuel Medina Pedrajas

En esta sesión, celebrada en segunda convocatoria por el Ayuntamiento y asociados designados por sorteo, se acordó la administración municipal para hacer efectivos los cupos de consumo, alcoholes y sal en el próximo venidero ejercicio de mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco y el recargo del ciento por ciento sobre los dos primeros, fijando la cantidad con que ha de constituir el extrarradio, dividiéndolo entre la parte de olivar y montuosa.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Teniente 1.º de Alcalde don Manuel Medina Pedrajas

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Conceder varias pensiones de diez pesetas en cada uno de los meses de Abril, Mayo y Junio para costear nodrizas que lacten niños de algunos meses de edad.

Idem á María Vega Calleja, María Josefa Poblete y Bartolomé Díaz Canales el socorro de diez pesetas.

Aprobar dos cuentas del apoderado en Córdoba, comprensivas de las operaciones realizadas en fondos del caudal de Propios desde el treinta de Septiembre del año último hasta el treinta y uno de Marzo del corriente.

Idem otras dos del mismo señor y citado período respectivas al Hospital de Jesús Nazareno.

Designar al oficial de esta Secretaría don Manuel Madueño para que el día señalado en circular fecha veinte y tres de Abril, presente ante la Comisión provincial los mozos de los tres reemplazos próximos anteriores, cuyas exenciones deben revisarse por dicha Corporación.

Aceptar el aprecio hecho por el señor Ingeniero don Ildefonso Sierra de las aguas, arbolado, daños y perjuicios, terrenos y tres por ciento de afección, expropiados á doña María Antonia y don Francisco Cañas Alcalá, para ampliar las obras de abastecimiento de aguas á la ciudad; que se le haga saber á los propietarios para que manifiesten si están ó no conformes con su resultado, y si tienen á bien permitir la ocupación del terreno mientras se tramita

á la importancia del capital de la inscripción número doce mil quinientos tres, en el cual se le fijó el de ciento veinte y ocho pesetas veinte céntimos en vez de ciento noventa y ocho con veinte que es el verdadero.

Declarar fallida la suma de nueve pesetas setenta y ocho céntimos que adeudaba doña Isabel Canales por recargos municipales del tercero y cuarto trimestre del ejercicio de mil ochocientos noventa á noventa y uno y por los de mil ochocientos noventa y uno á noventa y dos y mil ochocientos noventa y dos á noventa y tres.

Designar á don Macario López Regules para que asista á la discusión y votación del presupuesto carcelario de este partido para el año de mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Teniente 1.º de Alcalde don Manuel Medina Pedrajas

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar una cuenta de cuatrocientas setenta y ocho pesetas por valor de seis uniformes para los individuos de la guardia municipal diurna.

Autorizar al actual señor Presidente para que en nombre de la Corporación otorgue la escritura de las obras para la ampliación del abastecimiento de aguas á favor del contratista don Diego Madueño Pulido.

Nombrar al oficial de esta Secretaría don Manuel Madueño Vacas para que presente ante la Comisión provincial los mozos del actual reemplazo que alegaron exenciones físicas en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Proceder al sorteo de los Vocales que, en unión del Ayuntamiento, han de acordar el medio de hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo ejercicio económico de mil ochocientos noventa y cuatro á noventa y cinco.

Autorizar al actual señor Presidente para que á nombre de la Corporación practique las diligencias necesarias al objeto de prorrogar por otro cuatrimestre más la pignoración de los títulos de la deuda amortizable.

Alonar los excesos de sueldos del personal de la cárcel y nuevo vigilante, según plantilla de la Dirección general, con cargo al crédito existente en el presupuesto del partido de Bujalance.

Aprobar la resolución dictada por el señor

Sesión del día 12

Presidencia del Sr. Teniente primero de Alcalde D. Manuel Medina Pedrajas

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aceptar el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión respectiva para el ejercicio de 1894 á 95, y que se exponga al público por quince días.

Idem el del hospital de Jesús Nazareno para el mismo período y que se anuncie al público por igual plazo.

Subvencionar á cada una de las cofradías tituladas de "Nuestro Padre Jesús del Calvario", de la "Vera Cruz", y del "Santo Entierro de Cristo", con la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Convertir en definitiva la adjudicación provisional hecha á favor de don Diego Madueño Pulido, de la subasta para la ampliación de las obras de abastecimiento de aguas, y que se le haga saber al contratista para que complete el depósito y otorgue la correspondiente escritura.

Nombrar las comisiones que del seno de la Corporación han de asistir á las procesiones de Semana Santa.

Conceder á Francisco Ruiz Cantador el socorro de veinte y cinco pesetas y á Francisco Tinahones Pérez el de quince.

Autorizar el pago de seis pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos, por el alquiler de una caballería mayor utilizada por propio para transmitir órdenes de la Superioridad al Alcalde de la aldea de Azuel, de este término.

Que se abonen del capítulo de imprevistos, al corredor de comercio don Antonio Torrellas, ciento treinta pesetas por honorarios devengados por su intervención en la compra de títulos de la deuda provincial á favor de este Municipio.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Teniente 2.º de Alcalde don Bartolomé Benítez Medina

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar dos cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de doscientas noventa y siete pesetas por los reparos hechos en el edificio de la cárcel de este partido.

Modificar el acuerdo de veinte y tres de Octubre del año anterior, en la parte respectiva

Alcalde, á fin de que el alumbrado eléctrico luciese toda la noche del Jueves al Viernes Santo, y se libre el costo de este servicio extraordinario con cargo al capítulo tercero, artículo segundo del presupuesto municipal.

PÓSITO

Sesión del día 5

Presidencia del señor Teniente 1.º de Alcalde don Manuel Medina Pedrajas

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Conceder á doña Antonia, doña Juana y doña Maria Josefa Medina Serrano el préstamo de doscientas cincuenta pesetas, con garantía hipotecaria sobre una casa calle Marin número catorce.

Idem á don Manuel Quesada Garcia otro de setecientas cincuenta pesetas, con igual clase de garantía sobre una haza de tierra calma en la campaña de este término.

Idem á Isabel Hidalgo Higuera el de quinientas pesetas con fianza de tres suertes de olivar en la sierra de este término.

Idem á Marina Aleala Hidalgo el de mil pesetas que garantiza con tres porciones de olivar y una casa en la calle Clavel, de esta población.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Teniente 1.º del Alcalde don Manuel Medina Pedrajas

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Ampliar hasta quinientas pesetas el préstamo de doscientas cincuenta concedido en cinco de Marzo á doña Antonia, doña Juana y doña Maria Josefa Medina Serrano.

El anterior extracto fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de veinte y ocho del corriente mes, disponiendo su remisión al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma.

Montoro veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—V. B.º: El Alcalde, Vicente Jiménez Cruz.—V. B.º: El Alcalde, Manuel Medina.

MES DE ABRIL DE 1894

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Abril de 1894.

Sesión del día 2

Presidencia del Sr. Teniente primero de Alcalde D. Manuel Medina Pedrajas

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem la de la recaudación del impuesto de consumos de Febrero anterior.

Idem la del material y alquilar de edificios para los dependientes del resguardo del impuesto y mes expresados, ascendente á 144 pesetas 73 céntimos.

Ordenar el pago de los honorarios devengados por los médicos que reconocieron los padres y hermanos de niños que alegaron inutilidad de los primeros para eximirse del servicio militar activo.

Declarar ultimado el padrón vecinal rectificado.

Imponer la multa de veinte y cinco mil pesetas al contratista de la carretera provincial, por las faltas cometidas por sus operarios en el disparo de barrenos, declarándolo responsable de los perjuicios causados con tal motivo.

Quedar enterado de las nuevas inscripciones de la Beneficencia y Ayuntamiento, recientemente entregados al apoderado en Córdoba. Encargar á don Sebastián Diaz Morales el levantamiento del plano de la nueva casa que habrán de ocupar las oficinas de la estación telegráfica y de correos de esta localidad.

Abrir información testifical de los hechos ocurridos en la Aldea de la Venta del Charco, de este término, con motivo de la colocación de una puerta á un horno y destrucción del mismo, designándose para la práctica de estas diligencias al señor Teniente cuarto de Alcalde

y como Secretario á don Francisco Beltrán Higuera.

Contestar los reparos puestos por el ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia al autorizar el ejercicio del presupuesto adicional.

Conceder á don Juan Hidalgo Lara la gratificación de veinte pesetas y á don Pedro López la de doce, por sus servicios prestados en la rectificación del padrón vecinal de las aldeas de este término.

Sesión del día 9

Presidencia del Sr. Teniente primero de Alcalde D. Manuel Medina Pedrajas

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el estado de distribución é inversión de fondos para el mes de Abril.

Conceder á doña Carmen Benítez Lara y á Miguel Ruano Lechón el socorro de quince pesetas á cada uno.

Conceder varias pensiones de diez pesetas en cada uno de los meses de Abril, Mayo y Junio, para que costeen nodrizas que lacten niños de pocos meses de edad.

Disponer la formación del proyecto y presupuesto de las obras necesarias para cerrar un caño de desagüe en la calle Cánovas.

Idem el de un barandal de hierro con destino al poyato existente en la calle Duque de la Victoria y salida de la de Torre Mocha.

Autorizar al señor Teniente cuarto de Alcalde don Andrés Canales Piedrahíta para que encargue al señor Arcipreste el sermón que habrá de predicarse en la iglesia del Hospital de Jesús Nazareno el doce de Abril.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Teniente 1.º de Alcalde don Manuel Medina Pedrajas

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó: